DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIV.

Bogotá, lunes 24 de Octubre de 1898.

NUMERO 10.791.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 17 de 1898, en desarrollo de los artículos 31, 32 y 44 de la Constitución de la Repú-blica

MINISTERIO DE GOBIERNO.

STRISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 130 de 1898, por el cual se Decreto número 130 de 1898, por el cual se hace un nombramiento Decreto número 131 de 1898, por el cual se hace un nombramiento. 1037 Belación de los productos y gastos de la Aduana de Cartagena, durante el mes de Euero de 1898. 1038 Belación de los productos y gastos de la Aduana de Cartagena, durante el mes de Euero de 1898. 1038 Belación de los productos y gastos de la Aduana de Santa Marta, liquidados en el mes de Euero de 1898. 1039 Patentes de invención. 1049 Officies dirigidos al Visitador Fiscal 1039 Llammiento á licitación para prover de sal al Departamento de Panamá. 1039

MINISTERIO DEL TESORO.

Tesorería general de la República.—Movi-miento de Caja....

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Edicto 1040 4 tos oficialer.....

Poder Legislativo

LEY 17 DE 1898

(17 DE OCTUBRE).

en desarrollo de los artículos 31, 32 y 44 de la Constitución de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Cuando por el estableci miento de un monopolio de cualquier clase, uno 6 muchos individuos fueren pri-vados del derecho de ejercer una industria lícita, se entiende que tal prohibición no puede hacerse efectiva sino desde que el industrial haya sido plenament, indem

A ningún industrial, pues, en tales casos, podrá impedirsele, por ningún medio, el ejercicio de su industria, mientras que legal y efectivamente no se le haya hecho el pago del valor de la indemnización, justipre iada según las leyes. Artículo 2.º La indemnización debida

al industrial, alcanza no solo al valor de la maquinaria, enseres, útiles, instrumen tos y materias primas que se expropien. 6 que no puedan ser utilizables en otras industrias, sino que se extiende también al daño que resulte para un industrial de la prohibición de ejercer una industria

monopolizada.

Artículo 3.º Son industriales para los efectos de esta ley, los individuos que á la fecha de la sanción del acto que decrete el monopolio estuviesen ejerciendo la industria monopolizada, 6 los que á la misma fecha tuviesen establecimiento or-

ganizado con el fin manificato de ejercerla. Artículo 4º Esta ley se aplicará como

Artículo 4º Esta ley se aplicará como las leyes interpretativas, conforme al ar tículo 14 del Código Civil.

'Artículo 5.º El término para reclamar indemnización por causa de monopolios es de tres años, contados desde la fecha de la sanción del acto que los decrete.

Artículo 6.º La presente Ley no da de-

recho para reclamar indemnización por causa de monopolios que teugan más tres años de estableci los á la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, á 15 de Ostubre de 1898

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA. - El Presidente de la Cámara de Representantes, J. N. VALDERRAMA. El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel G. García Sic-

Poder Ejecutivo. - Bogotá, Octubre 17 de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) JOSE MANUEL MARROQUIN. El Ministro de Hacienda, PEDRO ANTO NIO MOLINA.

Ministerio de Gobierno.

NUEVO LLAMAMIENTO

á licitación para contratar el trasporte de los co-rrece decadales de Villavicencio à Orocué.

Administración general de Correos Nacionales.—Bogotá, Octubre 14 de 1898.

El infrascrito Administrador. den del Sr. Director General del ramo según el oficio número 6,813 de 23 de Septiembre último, convoca nuevamen-te á licitación para contratar el transporte de los correos decadales de correspondencia y encomiendas de Villavicencio á Orocué, por no haberse pre-sentado propuesta en la licitación pu. blicada en el Diario Oficial número 10 667.

El pliego de cargos es como sigue:

1º Los proponentes se obligan á poner para el servicio del correo dos bon

gos ó lanchas, una en Orocué, capital de la Intendencia de Casanare y otra en el puerto de Barrigón, sobre el río Meta;

2º A mantener en cada una de las mencionadas embarcaciones la tripulación necesaria para el servicio fluvial del correo:

3º A suministrar dos conductores que sepan leer y escribir y que hagan el ser-vicio del correo entre Villavicencio y Orocué:

4º A suministrar bestias ensilladas para los conductores y las armas que éstos necesiten para la custodia de los correos;

5 º A mantener en Villavicencio los hagajes suficientes para el transporte de la correspondencia y encomiendas, y á suministrar hasta cuatro bestias ensilladas para la movilización de las escoltas del correo de encomiendas;

6 ° Los proponentes tendrán derecho. al máximun de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450) por cada viaje redondo de los correos, sin limitación de peso, aten-diendo á que el de encomiendas irá con el respectivo de correspondencia y for. mará con éste un solo viaje;

7º Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y sellado, en el papel co-

Oficial número 9,432, celebrado para la conducción de los mismos correos, con las variaciones á que haya lugar;

9.º El Gobierno no aumentará el pre cio de los salarios durante el contrato, aunque haya reclamación por parte del Contratista;

10.º Las propuestas deben presentar acompañadas de la atestación del depósito á la orden del Administrador general de Correos nacionales, de la suma de mil pesos (\$ 1,000) en billetes del Banco Nacional, hecha en la Tesorería general, si la propuesta es presentada en Bogotá, ó en la Administración de Hacienda nacional de Orocué 6 Villavicencio, según donde se haga la propuesta.

Los \$ 1,000 pasarán á ser de propiedad nacional si adjudicado el contrato no se eleva á escritura pública y se da la fianza respectiva treinta días después de la adjudicación.

En la Administración de Correos de Villavicencio se admitirán propuestas hasta el 5 de Noviembre próximo y se remitirán á la Administración general de Correos nacionales por el inmediato co-

En la Administración de Correos de Orocué se admitirán propuestas hasta el 15 de Noviembre próximo y se remitirán á la misma Administración general por el correo inmediato.

En la Administración general se admi tirán propuestas hasta el día 15 de Di ciembre próximo á las 12 m. En seguida se procederá á la lectura de las pro puestas presentadas y oyendo las pujas y repujas, si las hubiere, se adjudicará el contrato al mejor postor.

Parágrafo. Las pujas y repujas ten-drán lugar siempre que haya dos 6 más propuestas iguales, 6 que se diferencien s lamente en un cinco per ciento.

José Antonia Rinas

TELEGRAMAS.

Girardot, 18 le Ostubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Procedente de Arrancaplumas, con destino a Fandes, a las 12 a. m. llegó el vapor "Ibagué" transportando cuarenta y siete y media toneladas de carga y pa. sajeros: Carlos Herrera, señora y una sirvienta.

El Inspector,

Juan A. Perez

Girardot, 19 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Anoche á las 10,20 llegó de Arranca-plumas el vapor "Venezuela" confu-ciendo 36½ toneladas de carga, correo y pasajeros: Rafiel Urrea y Filela Pi-

El Inspector.

Juan A. Pérez.

Honda, 19 de Octubre de 1898.

er. Ministro Gobierno.

respondiente;

5.º Deben tenerse en cuenta para el pliego de propuestas las demás cláusulas del contrato publicado en el Diario de carga y los siguientes pasajeros: H. E.

Soler, Camilo Forero, Alberto Concha y Napoleón Ravadan.

El Inspector,

J. Antonio P. Morales.

Honda, 21 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

Hofálas 6 a.m. zerpó para Barran-quilla vapor "Martín Wessels" con 70 toneladas de carga y los pasajeros: Rafael Tobar, Eugenio y Nicolasa Plata y Justiniano Rivera.

El Inspector,

J. Antonio P. Morales.

Girardot, 21 de Octubre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

A las 9 a.m. salió el vapor "Fernando Nieto" para Arrancaplumas con 401 to. neladas de carga y los pasajeros : Emilio Cifuentes, Salomón Cifuentes, Wenceslao Pinzón, Ernesto Varela, Eustaquio Mu-ñoz y General Upegui.

El Inspector,

Juan A. Pérez.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO NUMERO 130 DE 1898

(13 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

Vista la terna presentada al Ministerio de Hacienda por la Junta Directiva del Ferrocarril de la Sabana.

DEGRETA:

Nómbrase Gerente del Ferrocarril de la Sabana al Sr. Eduardo Gómez Saiz.

Dado en Bogotá, á 13 de Octubre de

JOSE MANUEL MARROQUIN.-EI Ministro de Hacienda, PEDRO ANTONIO

DECRETO NUMERO 131 DE 1898

(13 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Vicepresidente de la República, En-cargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Nómbrase, en propiedad, Jefe de la Sección 4º del Ministerio de Hacienda, para el período en curso, al Sr. Federico Balcázar O.

Dado en Bogotá, á 13 de Octubre de

JOSE MANUEL MARROQUIN .- ER Ministro de Hacienda, PRORO ANTONIO MOLINA.